

Pere Ríos

Banca Catalana: caso abierto

Lo que no se contó del escándalo
que enriqueció a Jordi Pujol

Prólogos de Carlos Jiménez Villarejo y de José María Mena



Pere Ríos
**Banca Catalana:
caso abierto**

Lo que no se contó del escándalo
que enriqueció a Jordi Pujol

Prólogos de Carlos Jiménez Villarejo
y de José María Mena

ediciones península

© Pere Ríos Ríos, 2015

Queda rigurosamente prohibida sin autorización por escrito del editor cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra, que será sometida a las sanciones establecidas por la ley. Pueden dirigirse a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesitan fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).
Todos los derechos reservados.

Primera edición: marzo de 2015

© de esta edición: Grup Editorial 62, S.L.U., 2015
Ediciones Península,
Pedro i Pons, 9-11, 11.ª pta.
08034 Barcelona
edicionespeninsula@planeta.es
www.edicionespeninsula.com

DAVID PABLO • fotocomposición
ROMANYÀ VALLS • impresión
DEPÓSITO LEGAL: B. 2.478-2015
ISBN: 978-84-9942-389-0

ÍNDICE

José María Mena. EL PECADO DESENTERRADO	11
Carlos Jiménez Villarejo. CULPABLES, MILLONARIOS E IMPUNES	17
1. TREINTA AÑOS DESPUÉS	23
2. UNA BANCA SAQUEADA Y QUEBRADA	31
El anhelo catalanista que acabó en el juzgado	31
La caja B y las sociedades instrumentales	44
Las cifras y las formas del expolio	49
Cómo se gastó el dinero de la caja B	55
Las ganancias de Pujol y sus familiares	62
«Yo nunca cobré de Banca Catalana»	84
Francesc Cabana, el cuñado que lo sabe todo	90
3. LA QUERELLA CONTRA CATALUÑA	111
La «jugada indigna» y la ética	111
«Nunca recibimos una llamada de nadie»	124
Los años de plomo	138
El ministro que discrepó del fiscal general	149
«¿Podemos guardar la noticia para el domingo?»	163
Los medios como arma de combate	170

4.	«LOS JUECES NO SE COMPRAN, SE REGALAN»	181
	El abogado del régimen	181
	«Yo no me voy a mirar el sumario»	205
	El préstamo de dos mil millones en el pub	217
	El juez que forzó el debate	220
	Un voto particular para exculpar	225
	La comodidad del anonimato	229
	La llave delatora	235
	Un tribunal, dos interpretaciones de la ley	239
	Del ostracismo a la Creu de Sant Jordi	247
	Qué se hizo de ellos	255
	Agradecimientos	265
	Índice onomástico	267

JOSÉ MARÍA MENA

EL PECADO DESENTERRADO

Si el viejo patriarca provocó, el 25 de julio de 2014, la exhumación de su antiguo pecado, Pere Ríos, con este trabajo, hace algo más que la autopsia del cadáver desenterrado. Nos presenta, sin concesiones ni prejuicios, a los protagonistas de entonces. Nos ofrece una disección sobria, clara y hasta didáctica de los hechos y los datos, tal como acontecieron. Y, además, como si diera color a la vieja película, añade una serie de entrevistas actuales a personajes de aquellos días, protagonistas y antagonistas, espectadores o implicados colaterales, que reviven, rememoran o recrean lo que ocurrió hace más de treinta años.

Con la extraña autoinculpación de Jordi Pujol emergió del túnel del tiempo, como un fantasma, el caso de Banca Catalana. Me había visto implicado en él como fiscal. Hacía treinta años que eso había acabado, dejándome únicamente el sambenito de ser «uno de los fiscales de Banca Catalana», como si no hubiera hecho otra cosa en cuarenta y tres años ininterrumpidos de trabajo profesional. Solo gané malas caras, saludos huidizos, decepcionantes incomprensiones, injustas acusaciones. Sin embargo, frente a todo ello permaneció siempre la absoluta certeza de haber cumplido con el deber, la alta probabilidad, ahora reforzada, de tener la razón y, sobre todo, la firme convicción de haber servido al pueblo de Cataluña.

Fue una experiencia ingrata. Quise desprenderme de cuanto me conectara con aquel episodio con un intencionado ejercicio de desmemoria, destruyendo viejos papeles, olvidando antiguos nombres de personajes que siguen vivos y de entidades desaparecidas. El hartazgo y la distancia de los años hicieron posible enterrarlo todo. Y ahora, de repente, el 25 de julio de 2014, vuelve el viejo patriarca, iracundo y atronador, y lo desentierra.

El sistema penal de hace treinta años era, prácticamente, del siglo XIX. Un armazón legal consistente en el Código Penal franquista de 1944, con algunas reformas parciales, irrelevantes en materia de alta delincuencia económica, y la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, con otras pequeñas modificaciones. Un armazón judicial consistente en un juez instructor a la vieja usanza, de cuando pensaban que lo que ahora llamamos delitos de cuello blanco solo eran simples pleitos civiles exentos de responsabilidad penal. El buen señor, circunspecto y cicatero, no adoptó ni una sola iniciativa de investigación, aunque sí obstaculizó o dilató cuanto pudo las de los fiscales. No quiso ni llegó a tener el más mínimo contacto con los inspectores del Banco de España, que eran los expertos en la materia investigada, lo que equivaldría a un juez que no quisiera hablar con los policías que investigan el crimen que instruye. Un tribunal numerosísimo, casi unánimemente dispuesto a exhibir que no abrigaba dudas sobre la inconveniencia de juzgar al sospechoso. Una absoluta falta de medios materiales, sin la más mínima infraestructura tecnológica, y con el único soporte de una voluntariosa y excelente funcionaria mecanógrafa de la fiscalía, a tiempo parcial, pero que no sabía escribir en catalán, lengua de los querellados y testigos. Un desastre que parecía preordenado al deplorable resultado final. Ya nos lo decía un veterano fiscal, muy inteligente, un poco cínico y un poco cómplice nuestro: no vayáis de caza mayor sin el armamento adecuado, la fiera os devorará.

Lo más grave de entonces era que la fiera se cobijaba en una espesa maraña social de complicidades, de negación de la evidencia, de silencio encubridor, interesado, inducido o fanatizado. A nadie, o casi nadie, le parecían mal aquellas prácticas bancarias que arruinaron a miles de ahorradores, hundiendo a Banca Catalana.

Se implantaron teorías conspirativas para linchamiento de la fiscalía, que generaron el descrédito del conjunto de la Administración de Justicia, descrédito que no ha dejado de crecer desde entonces. Los fiscales del caso, como alguaciles alguacilados, nos vimos sometidos, desde Madrid y desde Barcelona, al contraataque político de la imputación de politización. Así se urdió una compacta red de descrédito de la actuación de la fiscalía, de su capacidad técnica, de su imparcialidad, de su deontología.

Frente a esta negación de la credibilidad de la fiscalía se alzaba, imbatible, la credibilidad casi mesiánica de Pujol, que se apresuró a identificar su causa con la de Cataluña. Las escasas voces críticas de algunos escritores, pocos periodistas y poquísimos políticos en Cataluña fueron desatendidas, silenciadas, menospreciadas y anatematizadas como enemigas de la patria.

El armamento de la fiscalía era, como debe ser, simplemente el Código Penal vigente, aunque debe resaltarse que contábamos con el soporte jerárquico y personal de un ejemplar fiscal general, Luis Burón Barba, y la impecable actitud del ministro de Justicia, Fernando Ledesma, que en ningún momento perturbó la imparcialidad de la fiscalía, lo cual debe ser reconocido como un mérito de coherencia democrática, ejemplar en los tiempos que hoy corren.

El tribunal que decidió no abrir el juicio contra Pujol y los demás acusados no negó la certeza de los hechos contenidos en el escrito de la fiscalía. Según la mayoría de los magistrados, los hechos de la acusación de la fiscalía no encajaban en ninguno de los delitos del Código Penal, no podían ser delito, aun-

que pudieran ser ciertos. O, dicho de otro modo, el Código Penal, según ellos, estaba redactado pensando en otro tipo de delincuente más simple, pero no en prácticas bancarias tan complejas, aunque generaran tan inmensos perjuicios. Por esto los miembros del tribunal, por amplia mayoría, decidieron que no les era necesario conocer las prácticas irregulares objetivamente descritas, ni analizar los datos aportados, ni siquiera leerlos, ni atender la argumentación jurídica de la fiscalía para hacer posible su encaje en el Código Penal.

La argumentación de la fiscalía se encontró, además, con un rechazo inicial, un prejuicio descalificador, consistente en la afirmación irrefutable de que los fiscales no sabían de finanzas. Naturalmente, ni los fiscales ni los jueces son expertos en finanzas. Tampoco necesitan ser peritos calígrafos para juzgar falsedades documentales. Tampoco son expertos en medicina forense, ni en materias venenosas, ni en balística, y sin embargo son los que juzgan homicidios y asesinatos. Los juzgadores deben ser expertos en valorar a los expertos, a los peritos, en apreciar su objetividad, en requerir de ellos informaciones inteligibles, en contrastarlas y deducir su veracidad, pero no en producir tales informaciones.

En el caso de Banca Catalana existía una información rigurosa y completa aportada por funcionarios de élite del Banco de España, cuya objetividad y profesionalidad nadie discutió, porque, además, su informe se basaba únicamente en los datos obtenidos de la propia entidad. A los fiscales les incumbía la obligación de conocer y entender los datos que los expertos aportaban, y determinar la ley que, en su caso, fuera aplicable.

La concreción de la ley aplicable requiere, generalmente, un ejercicio complementario de interpretación que no siempre es sencillo. El caso de Banca Catalana era relativamente novedoso por su complejidad, por sus dimensiones económicas y por los subterfugios extrajurídicos con que se encubrían las conductas sustractivas. Para determinar si las previsiones legales de entonces eran adecuadas o no, si los hechos de la que-

rella encajaban o no en los artículos de aquel Código Penal, hacía falta, por lo tanto, un ejercicio de interpretación de la ley aplicable que tenía más problemas que en otros casos.

Hubo quien, con la misma perspectiva que el tribunal, pensó que la fiscalía se había aventurado en una interpretación arriesgada o frívola de la ley aplicable. Lo prudente, sin aventuras de interpretación jurídica ni riesgo de ligereza, sería, según ese criterio, esperar a una reforma de la ley penal que describiera exactamente como delitos aquellas prácticas. Y mientras llegaba esa reforma legal, lo de Banca Catalana era imprudente, desacertado o inconveniente perseguirlo.

La reforma llegó, desde luego. Pero llegó diez años después, y no llegó, ciertamente, para aportar severidad en el castigo de esas conductas, que constituyen el núcleo de los delitos de cuello blanco. Los nuevos delitos societarios de 1995 permiten penas menores que el delito de apropiación indebida que pretendía aplicar la fiscalía.

Si la decisión del tribunal de Banca Catalana destilaba un mensaje de impunidad para los delincuentes de cuello blanco, el mensaje de benignidad de la reforma penal de 1995 no lo contradecía. Y así, el viejo pecado de Pujol durmió el sueño de los justos en el paraíso, acompañando quizás, a otros pecados personales, familiares y políticos no tan viejos. Posiblemente tiene mucho que ver con aquellos mensajes de impunidad o benignidad la absoluta desvergüenza con que ha proliferado la corrupción entre nuestros líderes políticos y económicos, al menos hasta hoy.

CARLOS JIMÉNEZ VILLAREJO

CULPABLES, MILLONARIOS E IMPUNES¹

En el inicio de un pormenorizado examen de los «delitos de cuello blanco» se cita un fundamentado informe con motivo de la quiebra de Lehman Brothers en 2008, en el que se afirma: «El capitalismo moderno ha emulado este sistema de castas», refiriéndose a los brahmanes indios. Calificativo perfectamente aplicable a los protagonistas de esta obra, los responsables de la quiebra de Banca Catalana.

Decía Jordi Pujol i Soley en sus memorias: «Tengo un acusado sentido del honor». Vacuas palabras. Por ello, eran incompatibles con que el 25 de julio de 2014 reconociera públicamente que llevaba defraudando a la Hacienda Pública desde 1980, es decir, 34 años, 23 de los cuales lo hizo al mismo tiempo que presidía la recién restaurada Generalitat de Cataluña. Aún no se sabe, en la fecha que escribimos este prólogo, cuál es el importe real de los fondos definitivamente defraudados, en qué paraíso fiscal están ocultos y, sobre todo, el origen real de los mismos. En cuanto a su origen en la supuesta herencia de su padre, no parece que se ajuste a la realidad, pues en el voto mayoritario del tribunal que se pronunció sobre su responsabilidad penal en

1. Es también el título de un capítulo de la profesora Laura Zúñiga Rodríguez en la obra *Poder y delito: escándalos financieros y políticos* de la Universidad de Salamanca, Editorial Ratio Legis, 2012.

el caso Banca Catalana ya se hace referencia a dicha herencia por un valor de 3.378.000 pesetas. Ello no ha impedido que su esposa, Marta Ferrusola, y sus hijos Marta, Pere y Mireia, según el Juzgado de Instrucción número 31 de Barcelona, hayan «regularizado ante Hacienda la cantidad desorbitada de más de tres millones de euros». Por tanto, es difícil aceptar que el origen de los fondos ocultos desde 1980 se limite a la supuesta herencia que Pujol invoca y que algunos medios han cifrado en 4,8 millones de euros, unos 800 millones de pesetas, muy lejos de los citados casi 3,4 millones de pesetas.

Estos hechos, de indudable gravedad y evidente relevancia penal, han hecho resurgir con toda fuerza el proceso contra el expresidente por su responsabilidad en el hundimiento de Banca Catalana y justifica la excelente obra que prologamos. Crisis causada, entre otras razones, por la que el autor califica de «nefasta» gestión al frente de dicha entidad. Ya es sabido que el tribunal competente, la Audiencia Territorial de Barcelona, por 33 votos frente a ocho, impidió el procesamiento de Pujol y, ante hechos delictivos perfectamente acreditados, optó, con argumentos ciertamente débiles, por impedir una más exhaustiva investigación de los hechos y garantizó a Pujol la más completa impunidad. Fue el precedente de una posición casi constante de la magistratura de favorecimiento y amparo de la delincuencia económica o financiera.

La fiscalía de Barcelona, con la plena confianza del entonces fiscal general del Estado, Luis Burón Barba, emprendió una rigurosa investigación, con el apoyo científico del Banco de España, sobre el funcionamiento gravemente irregular y de alcance penal de los directivos de Banca Catalana, hasta concluir, como lo reconocieron ocho de los magistrados del tribunal, que la naturaleza penal de las conductas investigadas era indudable, como también lo era el beneficio económico ilícito obtenido por Jordi Pujol y otros consejeros.

El voto judicial minoritario ya concluyó que, entre otros beneficios ilícitos, Jordi Pujol había obtenido, solo por el pago

de «dividendos ilícitos», 84.375.000 pesetas. La cuestión que ahora se plantea es doble. Primero, la más que razonable relación de la fortuna ahora declarada con la riqueza acumulada en Banca Catalana. Los jueces deben aclararlo. Y, muy especialmente, la preocupante sumisión o dependencia del poder judicial ante el poder económico, que, ante Banca Catalana, marcó un rumbo que de forma más o menos inmediata tuvo una evidente continuidad.

Cuando el tribunal exculpó a Pujol, el diario *La Vanguardia* se aprestó a celebrar que «estaba libre de culpas». La realidad histórica ha demostrado la falsedad de dicha información. Primero, porque, como sostiene con acierto el autor, «ni aquellos jueces —el tribunal que lo exculpó— ni ningún parlamento o institución han cuestionado nunca la veracidad de los demolidores informes del Banco de España en los que se sustentó la acusación». Y, en segundo lugar, porque en aquella fecha, 1986, ya llevaba seis años no solo defraudando sino mintiendo a su electorado y a todos los ciudadanos catalanes. Con dos importantes consecuencias. Que, como ya expuse en otra ocasión, a través del fraude estaba «impidiendo que el Estado español tuviese una base imponible suficiente para garantizar derechos sociales y servicios públicos».² Y, además, porque obtener el voto mayoritario y gobernar sobre la base del engaño continuado representa ejercer el poder desde la manipulación con la consiguiente pérdida de legitimidad democrática, nada menos que durante 23 años.

Aquella respuesta jurisdiccional expresó la evidencia de que los delitos cometidos desde el poder, particularmente la criminalidad empresarial, tienen casi asegurada una «reacción penal, por definición, y más en esta clase de casos, tardía, lenta, poco eficaz y profundamente deslegitimadora».³

2. *Alternativas Económicas*, núm. 18, p. 30.

3. Perfecto Andrés Ibáñez, «Derecho y justicia en el siglo XXI: más difícil todavía», en *Jueces para la Democracia*, núm. 48, 2003, p. 31.

El 28 de noviembre de 1939, en la American Sociological Society, Edwin Sutherland pronunció por vez primera el término «delito de cuello blanco» para referirse a un tipo de delincuencia económica cometida por personas de nivel social alto en el desarrollo de su actividad profesional. Se refería a la criminalidad de la empresa o, como la llama Christian Schünemann, «los delitos económicos cometidos a partir de una empresa», desde un concepto de delito económico que define como «todas las acciones punibles que se cometen en el marco de la participación en la vida económica o en estrecha conexión con ella». Acciones que concentran esencialmente las sociedades mercantiles y singularmente la sociedad anónima, pues no pueden desconocerse los gravísimos efectos sobre el funcionamiento global del sistema de la delincuencia económica. Por ejemplo los llamados efectos de resaca y espiral, y cómo no, su efecto corruptor en las instancias administrativas. La criminalización de la actividad empresarial presenta una especial relevancia en los procesos económicos, en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios y obliga a dotar al ordenamiento penal de mecanismos específicos para proteger a grandes colectivos, como los socios y clientes, frente a estructuras organizativas de gran complejidad en las que las facultades de dirección y gestión pueden conducir a situaciones gravemente abusivas y perjudiciales.

Como es sabido, la criminalidad financiera tiene como sujeto principal la sociedad anónima que se constituye y actúa bajo la cobertura de una legalidad formal. Los hechos punibles se presentan como actos aparentemente lícitos desarrollados en el normal ejercicio de la actividad empresarial bajo un ropaje formal que es extremadamente útil para enmascarar el comportamiento ilícito.

De ahí que resulte obligado agotar cualquier investigación penal respecto de estos delitos. Y, por ello, resulta más que reprochable que el voto judicial que favorecía a Pujol se atreviese a rechazar su imputación al tiempo que añadía: «sin per-

juicio de que caso de aparecer nuevos datos o elementos se proceda con arreglo a derecho», cuando sabían con toda certeza que la decisión que habían tomado impedía que pudiera proseguir la investigación.

Este entramado jurídico y económico a través del cual actúan los delincuentes de «cuello blanco» ha favorecido que la mayoría de la sociedad, hasta tiempos muy próximos, no perciba que está transgrediendo la ley, mientras que la violación de la ley penal parecía quedar limitada a los delitos convencionales, generalmente cometidos desde los estratos más bajos de la sociedad.

Pero, en la investigación del hundimiento patrimonial de Banca Catalana, las pesquisas de la fiscalía, con el auxilio pericial ya indicado, consiguieron traspasar las dificultades objetivas descritas y descubrir y determinar las operaciones económicas perfectamente calculadas por Jordi Pujol y sus colaboradores para, según el autor, «lograr un beneficio personal y favorecer a sus familiares, empresas y terceras personas»; operaciones que tenían «su epicentro» en la llamada «caja B», que representaba, sin la menor duda, una doble contabilidad, clandestina, y la posibilidad de ocultar a accionistas y autoridades monetarias el verdadero estado económico del banco y los beneficios ilícitos que obtenían.

La fiscalía, en el proceso contra los dirigentes de Banca Catalana, acreditó que había que levantar la barrera del derecho penal ante los abusos de poder que habían cometido y que, desde luego, no podía tolerarse que creyesen estar «por encima del alcance de la ley». Desde esta posición, la fiscalía impulsó la plena vigencia del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley penal cuando hasta los tribunales, a veces atemorizados, lo rechazaban.